

Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

Secretarías Administrativa - Deliberativa

EXPEDIENTE Nº 20506/26 Folios Inic.: 7	FECHA Y HORA DE RECEPCION 20/10/2026 - 11:36 Hs. FECHA DE SESION ____/____/____	INGRESO EXTRAORDINARIO FECHA DE SESION ____/____/____
--	--	--

INICIADOR: Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe. Concejal Francisco Bracalenti .-

Domicilio: 14 de Febrero 647 .-

Referencia de origen:

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza Ref. Creación de la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores .-

DESTINO 1 2	DESPACHOS ____/____/____ ____/____/____	CUARTO INTERM. ____/____/____ HORA
--------------------------	--	--

Tipo de Sanción:

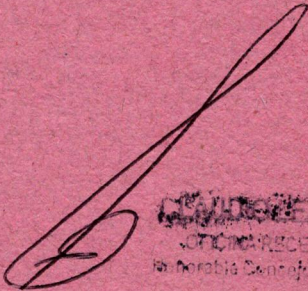
Observaciones:

.....

ARCHIVO GENERAL

FECHA	FOLIOS
____/____/____	____

Derivó a Archivo



Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

20506/26

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO

FECHA:

HORA:

CLAUDIO LEZCANO
OFICINA RECEPCIÓN
Honorable Concejo Municipal



UNIDOS PARA
CAMBIAR SANTA FE



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCIÓN
PROYECTO DE ORDENANZA

Ref.: De la creación de la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores.

VISTO: La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Ley Nacional N° 27.360, mediante la cual se aprueba la mencionada Convención, y la Ley N° 27.700, que le otorga jerarquía constitucional; la Ley Provincial N° 14.231 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores; la necesidad de fortalecer las políticas públicas locales destinadas a la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas mayores; los antecedentes y reclamos expresados en el marco de la audiencia pública de jubilados y pensionados celebrada en el Concejo Municipal de Villa Constitución el 15 de mayo de 2026, obrantes en el Expediente N° 29.199/26, y la Declaración registrada bajo el N° 841, sancionada el 17 de junio de 2026; y el antecedente de la Municipalidad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, que mediante el Decreto N° 263 dispuso la creación de la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores; y,

CONSIDERANDO:

Que las personas mayores son titulares de derechos humanos que deben ser reconocidos, respetados y garantizados en condiciones de igualdad, dignidad, autonomía y no discriminación;

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la normativa nacional y provincial vigente establecen un



marco de protección integral orientado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y a promover su inclusión, participación y bienestar;

Que la protección integral de las personas mayores requiere políticas públicas que contemplen las distintas dimensiones de su vida, incluyendo la salud, la seguridad económica, el acceso a prestaciones y servicios, las condiciones de cuidado, la participación comunitaria y el respeto por su autonomía;

Que, en el ámbito local, los reclamos expresados por jubilados y pensionados en la audiencia pública celebrada el 15 de mayo de 2026 y las conclusiones posteriormente recogidas por este Concejo Municipal en la Declaración N° 841 evidenciaron dificultades vinculadas con el acceso a medicamentos, turnos médicos, estudios, tratamientos, prestaciones especializadas y otros servicios brindados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), así como con el acceso a beneficios y prestaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

Que en los antecedentes mencionados también se señalaron demoras en las autorizaciones, reducciones de cobertura, dificultades en el acceso a programas de medicamentos gratuitos y problemas vinculados con la prestación de servicios por parte de profesionales, clínicas, sanatorios y demás prestadores, situaciones que repercuten directamente en la salud, la calidad de vida y las condiciones de dignidad de las personas mayores;

Que las dificultades para obtener respuestas ante estos reclamos pueden verse agravadas por la complejidad de los procedimientos administrativos, las barreras digitales, las limitaciones económicas y la necesidad de recurrir a asesoramiento especializado, incluso jurídico, para gestionar prestaciones indispensables o reclamar el reconocimiento de derechos;

Que, asimismo, resulta necesario contar con mecanismos locales de recepción y abordaje de consultas y denuncias ante posibles situaciones de violencia, maltrato, abuso físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, negligencia, abandono o discriminación por edad, tanto en el ámbito familiar y comunitario como en instituciones y establecimientos destinados al alojamiento, cuidado y atención de personas mayores;



Que estas problemáticas requieren una respuesta institucional accesible que no se limite a brindar información, sino que permita orientar, acompañar, gestionar reclamos, realizar presentaciones administrativas, efectuar derivaciones y dar seguimiento a las situaciones planteadas, dentro de las competencias correspondientes y en articulación con los organismos responsables;

Que, para ello, resulta fundamental contar con un equipo interdisciplinario con capacidades técnicas y operativas suficientes para abordar las dimensiones sociales, jurídicas, sanitarias, económicas, familiares y comunitarias de cada situación, de acuerdo con sus características y complejidad;

Que la articulación entre las distintas áreas municipales, el SAMCo de Villa Constitución, PAMI, ANSES, obras sociales, mutuales, centros de jubilados, organizaciones no gubernamentales y demás instituciones públicas y privadas constituye una herramienta esencial para coordinar intervenciones, evitar la fragmentación de las respuestas y facilitar el acceso a los servicios y prestaciones correspondientes;

Que la protección de los derechos de las personas mayores también requiere acciones de prevención, información y sensibilización que contribuyan a combatir el edadismo, fortalecer su autonomía y promover su participación e inclusión social;

Que la creación de una Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores en el ámbito municipal permitiría establecer un espacio de referencia específico, gratuito y accesible, destinado a brindar orientación, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de situaciones individuales, así como a identificar problemáticas recurrentes y promover propuestas de mejora de las políticas públicas locales;

Que la Municipalidad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, constituye un antecedente de referencia en la materia, al haber dispuesto la creación de una Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores mediante el Decreto N° 263;

Que corresponde al Estado municipal fortalecer sus herramientas de intervención y generar mecanismos institucionales que acerquen las políticas públicas a la comunidad, contribuyendo a que las personas mayores puedan ejercer sus

20506/26

derechos de manera efectiva y recibir respuestas oportunas ante situaciones que los vulneren;



**POR TODO ELLO,
EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCIÓN
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Créase, en el ámbito de la Municipalidad de Villa Constitución, la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores, como espacio municipal destinado a la promoción, protección y defensa de sus derechos, mediante acciones de orientación, asesoramiento, acompañamiento, recepción de consultas y reclamos, seguimiento de situaciones y articulación con los organismos competentes.

ARTÍCULO 2º: La Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores funcionará bajo la órbita directa de la Intendencia Municipal, con competencia transversal para articular acciones con las distintas áreas municipales y los organismos e instituciones pertinentes, a fin de garantizar un abordaje integral de las problemáticas que afecten a las personas mayores.

ARTÍCULO 3º: Serán destinatarias de las acciones de la Defensoría las personas mayores de sesenta (60) años que residan en la ciudad de Villa Constitución y/o aquellas que hayan podido acceder al beneficio de una jubilación, de conformidad con la normativa vigente.

La atención podrá comprender también la orientación y el acompañamiento a familiares, personas de confianza, cuidadores y referentes comunitarios que intervengan en situaciones vinculadas con la protección de sus derechos, con respeto por la voluntad, la autonomía, la privacidad y las preferencias de la persona mayor involucrada.

ARTÍCULO 4º: La Defensoría tendrá las siguientes funciones:



20506/26

- a) Promover y proteger los derechos de las personas mayores, impulsando acciones de prevención y abordaje de situaciones de discriminación por edad, violencia, maltrato, abuso, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de derechos.
- b) Brindar orientación, asesoramiento y acompañamiento ante dificultades de acceso a medicamentos, coberturas, turnos médicos, estudios, tratamientos, prestaciones especializadas y demás servicios de salud, así como ante inconvenientes relacionados con haberes previsionales, pensiones, beneficios sociales y otras prestaciones correspondientes a las personas mayores, facilitando la realización de gestiones y reclamos ante PAMI, ANSES, obras sociales, mutuales y demás organismos competentes.
- c) Recibir consultas y denuncias vinculadas con posibles vulneraciones de derechos en los ámbitos familiar, comunitario e institucional, incluyendo residencias geriátricas y otros establecimientos de alojamiento y cuidado, y canalizarlas ante las autoridades competentes, realizando el seguimiento de las situaciones que lo requieran.
- d) Articular acciones con las áreas municipales, el SAMCo de Villa Constitución, organismos públicos provinciales y nacionales, instituciones sanitarias, centros de jubilados, organizaciones no gubernamentales y demás entidades vinculadas con la temática, a fin de coordinar intervenciones, promover derivaciones y facilitar el acceso a los servicios y prestaciones correspondientes.
- e) Promover acciones de información, prevención y sensibilización sobre los derechos de las personas mayores, con especial atención a la prevención del edadismo y al fortalecimiento de su autonomía, participación e inclusión social.
- f) Identificar problemáticas recurrentes que afecten a las personas mayores de la ciudad y elaborar propuestas y recomendaciones destinadas a fortalecer las políticas públicas locales en materia de salud, cuidados, accesibilidad, vivienda, espacio público, seguridad económica y participación comunitaria.

ARTÍCULO 5º: La Defensoría deberá contar con un equipo interdisciplinario que disponga de las capacidades técnicas y operativas necesarias para abordar las



distintas situaciones que se presenten, considerando sus dimensiones sociales, jurídicas, sanitarias, económicas, familiares y comunitarias.

La integración, organización y modalidad de funcionamiento del equipo serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, procurando una respuesta integral que contemple la evaluación de cada situación, la orientación y el asesoramiento correspondientes, la realización de gestiones y presentaciones dentro de las competencias municipales, la derivación ante los organismos pertinentes y el seguimiento de los casos que lo requieran.

ARTÍCULO 6º: La Defensoría contará con un espacio físico de atención al público dentro del ámbito municipal, que garantice condiciones adecuadas de accesibilidad, privacidad, escucha y confidencialidad.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los días y horarios de atención, así como los canales complementarios de consulta y comunicación que resulten pertinentes, debiendo garantizar su adecuada difusión y procurar una atención accesible y gratuita.

ARTÍCULO 7º: La Defensoría llevará un registro de consultas, reclamos, intervenciones, derivaciones y seguimientos realizados, con resguardo de la identidad, la intimidad y los datos personales de las personas involucradas.

Asimismo, podrá elaborar informes periódicos sobre las principales problemáticas identificadas y las demandas recibidas, con el objeto de formular propuestas de mejora de las políticas públicas locales, utilizando información estadística y datos debidamente resguardados que no permitan identificar a las personas atendidas.

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, estableciendo las pautas operativas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Defensoría, su organización, modalidad de atención y mecanismos de articulación institucional.

ARTÍCULO 9º: Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, conforme a las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

20506/26

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-




ABOU FRANCISCO BRACALENTI
CONCEJAL
Concejo Municipal V.C.